

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	446
Radicado:	050013110 004 2021 00269 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	BLANCA FABIOLA ZULUAGA SALAZAR
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).
Tema:	Derechos fundamentales al derecho de petición y la seguridad social.
Decisión:	Admite tutela

Señores

1. Accionante BLANCA FABIOLA ZULUAGA SALAZAR: nancyjaramilloc@gmail.com
2. UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).

Los directivos de la unidad de parafiscales UGPP en la siguiente forma:

1. Gerente General: Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez.
2. Director General: Luis Alberto Camelo Cristancho,
3. Subdirector Administrativo: Eduardo Alexander Franco Solarte,
4. Subdirector de Gestión Documental: Javier Enrique Velásquez Cuervo,
5. Directora Jurídica: Marcela Gómez Martínez,
6. Asesora de Defensa Judicial Pensional: Irma Jenny Hernández Villanueva,
7. Director de Pensiones: Karen Patricia Ajos Vargas,
8. Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales: Juan David Gómez Barragán,
9. Directora de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos: Darleny Consuelo Fajardo

1

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Urgente decreto de pruebas

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	772
Radicado:	050013110 004 2021 00269 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	BLANCA FABIOLA ZULUAGA SALAZAR
Accionado(s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP).
Tema:	Derechos fundamentales al derecho de petición y la seguridad social.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por BLANCA FABIOLA ZULUAGA de SALAZAR y que dirige contra el UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) por la supuesta violación de los derechos fundamentales al derecho de petición y la seguridad social.

2

Informa la accionante:

- <<...1. El 9 DE MARZO DE 2021, solicité ante la accionada, al correo electrónico contactenos@ugpp.gov.co, el reconocimiento de auxilio funerario por haber sufragado los gastos fúnebres de RUBÉN DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.447.759.
2. Mediante correo del 12 de marzo la entidad confirmó que recibió y radicó la solicitud.
3. Hasta la fecha de presentación de la presente acción de tutela han transcurrido más de QUINCE DÍAS, sin que el accionado haya procedido a dar respuesta a tal solicitud.
4. Se encuentra vencido el término establecido por el artículo 5 del C.C.A., en el artículo 4 del decreto 876 de 1994 (5 días hábiles) situación que amenaza sus derechos fundamentales de PETICION y A LA SEGURIDAD SOCIAL...>>.

Como petición indica:

- <<...1. RESPONDER de manera inmediata a la solicitud de pago de AUXILIO FUNERARIO.
2. Se advierta a los accionados que el desconocimiento de ello le acarrearía las responsabilidades administrativas, penales y por desacato que establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991...>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la

decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por BLANCA FABIOLA ZULUAGA de SALAZAR y que dirige contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)., por la supuesta violación de los derechos fundamentales al derecho de petición y la seguridad social.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) en la siguiente forma: Al Gerente General: Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, Director General Luis Alberto Camelo Cristancho, Subdirector Administrativo: Eduardo Alexander Franco Solarte, Subdirector de Gestión Documental: Javier Enrique Velásquez Cuervo, Directora Jurídica: Marcela Gómez Martínez, Asesora de Defensa Judicial Pensional: Irma Jenny Hernández Villanueva, Director de Pensiones: Karen Patricia Ajos Vargas, Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales: Juan David Gómez Barragán, Directora de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos: Darleny Consuelo Fajardo, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

3

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Primero: TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

Segundo: Requerir representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP), para que RINDE INFORME de manera detallada y completa a este despacho sobre lo siguiente:

1. Sobre quién o quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la señora BLANCA FABIOLA ZULUAGA DE SALAZAR correspondiente el reconocimiento de auxilio funerario por haber sufragado los gastos fúnebres de RUBÉN DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 3.447.759., con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de

dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ